

Crónica

CARTA DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO A LA COMISION DE LEGISLACION Y JUSTICIA DEL H. SENADO EN DEFENSA DE DON GUSTAVO LIRA

Con motivo del mensaje del Ejecutivo solicitando la destitución del Director General de Servicios Eléctricos y de Gas, don Gustavo Lira Manso, el Directorio del Instituto acordó dirigir a la Comisión de Legislación y Justicia del H. Senado la comunicación que reproducimos a continuación:

Santiago, 11 de mayo de 1951.

Honorable señor Presidente:

El Directorio del Instituto de Ingenieros de Chile, ha acordado, en su última sesión, dirigirse a esa Honorable Comisión, con motivo del estudio de los antecedentes sobre la destitución del Director General de Servicios Eléctricos y de Gas, don Gustavo Lira Manso, solicitada por el Ejecutivo al Senado de la República.

El Directorio del Instituto, sin pretender influir en la imparcialidad, ni alterar la serenidad y el espíritu de justicia con que los miembros de esa alta Comisión deben considerar estos antecedentes, desea hacer llegar hasta su seno, cuál es el juicio que a todos los miembros del Directorio de este Instituto, les merece la actuación funcionaria y profesional del señor Gustavo Lira, en su larga vida de ingeniero, profesor universitario y alto jefe de una repartición pública.

El señor Lira, que ha formado durante cuarenta años de labor, muchas generaciones de ingenieros, ha dado siempre el ejemplo a sus

colegas de abnegación e interés por la cosa pública, al aceptar en repetidas ocasiones cargos importantes en situaciones difíciles como los de Ministro de Estado, Rector de la Universidad y numerosas comisiones de la confianza de los diversos gobiernos que se han sucedido en el país en los 30 últimos años.

Son conocidas la labor profesional y científica del señor Gustavo Lira en su especialidad y el desarrollo que ha impreso tanto en la Dirección de Obras Públicas como en la Universidad, a las ramas de la profesión en que él ha actuado.

Estos antecedentes personales tan honrosos nos hacen estar seguros de que en su actuación, no ha habido intención ni actitud dolosa y nos permiten también confiar en que los informes que el gobierno ha solicitado demostrarán que su actuación técnica no ha sido equivocada.

Espera nuestro Directorio, que las opiniones y los conceptos anteriores servirán a los miembros de esa Comisión, para ayudar a juzgar las actuaciones del señor Gustavo Lira, considerando la línea de rectitud, inteligencia y honradez con que siempre se le ha visto actuar.

Saluda a la Honorable Comisión.—**Fernando Palma R.**, Presidente del Instituto de Ingenieros de Chile.—

A la Honorable Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

ESTATUTOS DE LA UNION PANAMERICANA DE ASOCIACIONES DE INGENIEROS (UPADI)

La **Unión Panamericana de Asociaciones de Ingenieros (UPADI)** fundada con carácter provisional el 20 de julio de 1949 en Río de Janeiro, Brasil, adoptó los siguientes Estatutos aprobados en la Primera Convención realizada en La Habana, del 19 al 22 de abril de 1951.

Capítulo I

Carácter y objeto

Artículo 1.º Queda constituida una Organización cuya denominación es **Unión Panamericana de Asociaciones de Ingenieros (UPADI)**.

Art. 2.º **Fines perseguidos.** Alentar, promover, extender, orientar y uniformar la acción de los Ingenieros en América.

Art. 3.º **Objetos.** La Upadi se constituye para

a) Propiciar:

1.º La organización y realización periódica de Congresos y Exposiciones Panamericanas de Ingeniería.

2.º La celebración de Convenciones tendientes a afianzar el prestigio del Ingeniero dentro de la sociedad americana.

b) Fomentar:

1.º Visitas individuales o colectivas.

2.º Intercambio de profesores, conferenciantes, ingenieros y estudiantes entre las Universidades, Escuelas y Asociaciones de Ingenieros.

3.º La vinculación personal entre los ingenieros de los distintos países.

c) Organizar:

1.º Relaciones de orden administrativo entre las Asociaciones de Ingenieros.

2.º Intercambio técnico, profesional económico y social entre los miembros de las Asociaciones, individual y colectivamente.

3.º Concursos o certámenes de carácter técnico entre los ingenieros de las Asociaciones afiliadas a la UPADI.

d) Obtener:

1.º Reglamentaciones profesionales.

2.º La aplicación de Códigos de Etica Profesional.

e) Estudiar:

1.º Problemas técnicos que afectan simultáneamente a países representados.

2.º Obras públicas y asuntos de orden económico de carácter interamericano.

f) Contribuir a:

1.º La elevación social del ingeniero.

2.º Incrementar la utilidad pública de la profesión.

3.º El acercamiento y la paz entre las naciones.

4.º La mayor vinculación técnica de los países americanos.

5.º La vinculación y desarrollo económico de los países americanos.

Capítulo II

Composición

Art. 4.º **Asociados.** Serán miembros únicos de cada país en la UPADI las sociedades, institutos u organizaciones que sean reconocidas por la UPADI como representativas de sus Ingenieros, o la agrupación de dichas entidades. Las sociedades cuyos representantes suscriban estos Estatutos, serán consideradas como miembros fundadores. Tendrán tal carácter aquellos miembros que perfeccionen formalmente, a juicio del Directorio, su adhesión dentro de los 180 días de la fecha de aprobación de estos Estatutos. Sociedades de otros países podrán ingresar mediante el voto afirmativo de la mayoría de los miembros.

Art. 5.º Los miembros de la UPADI quedan obligados a acatar sus Estatutos y Reglamentos.

Art. 6.º **Condiciones para ingresar en la UPADI.** El aspirante deberá:

1.º Ser reconocido por la UPADI como representante de los ingenieros de su país, en el orden general y nacional.

2.º Estar radicado en la Capital o ciudad importante de su país.

3.º Mantener relaciones armónicas y cooperación técnica, gremial o social con las demás asociaciones de ingenieros del país.

Art. 7.º **Federaciones o agrupaciones.** La condición de Miembro será acordada originariamente a Federaciones o Agrupaciones de ingenieros de cada país, siempre que la UPADI juzgue que ellas tienen el carácter requerido. En consecuencia, si en opinión de la UPADI, dentro de su país, una Federación representa más efectivamente a la profesión, ella podrá sustituir a la Sociedad-Miembro después que ésta sea oída.

Art. 8.º **Secciones de la UPADI.** Los Miembros podrán agruparse en Secciones, las cuales tendrán a su cargo el desarrollo de la acción y la representación de la UPADI, en las regiones abarcadas por la misma.

Los fundadores de la UPADI reconocen la existencia de la Sección correspondiente a la América del Sur con el nombre de USAI.

Art. 9.º Las Secciones de la UPADI representarán a las distintas asociaciones nacionales que las integren y los ingenieros que ellas agrupen.

Art. 10. Cada una de las Secciones se dará su propia forma de constitución, sus reglamentos y sus estatutos.

Art. 11. **Cese de Miembros.** La asamblea cesará en las siguientes circunstancias:

- a) Por renuncia escrita de un Miembro.
- b) Por expulsión de un Miembro, a recomendación del Directorio, y por un mínimo de votos de dos terceras partes de los Miembros de la UPADI.

Capítulo III

Art. 12. **Directorio.**

a) La Administración General estará a cargo de un Directorio compuesto de nueve miembros, que durarán tres años en sus funciones.

b) La primera Convención de la UPADI elegirá los nueve Miembros que constituirán el primer Directorio.

c) Cada Directorio propondrá a todos los Miembros, dentro de los tres primeros meses del último año de su gobierno, una lista de nueve Miembros que constituirán el Directorio siguiente si la proposición no mereciera ninguna observación dentro de los seis meses subsiguientes. Si hubiera observaciones se harán conocer a todos los Miembros y si no hubiera acuerdo definitivo, serán sometidas a la Convención inmediata, la que resolverá lo pertinente. La proposición oficial recibirá la aprobación formal de la Convención.

Todos los Miembros de la UPADI expresan su deseo de que en la constitución de los Directorios prive un criterio de distribución justo y razonable.

d) Cada país elegido para constituir el Directorio deberá nombrar, dentro de los treinta días de la fecha de la elección, un Director y su Suplente.

e) Cada Suplente podrá participar de las reuniones del Directorio, teniendo derecho a voto en ausencia del titular.

f) Los delegados podrán ser reelectos o reemplazados. En este caso, continuarán en sus funciones mientras no se designe su reemplazante.

g) El Directorio elegirá de su propio seno un Presidente, Vicepresidente y un Tesorero, cuyas funciones propias serán determinadas por el Reglamento.

h) El Directorio ejercerá sus funciones hasta el último día del mes siguiente al de la celebración de la Convención que elija nuevas autoridades; prorrogando automáticamente su mandato hasta la constitución del que haya de sustituirlo.

i) El Directorio tendrá plenos poderes para reglamentar y hacer cumplir los Estatutos y las resoluciones de la Convención.

j) El Directorio sesionará con quórum mínimo de cinco miembros.

k) Los acuerdos se tomarán por simple mayoría de votos.

l) El Presidente tendrá doble voto en caso de empate.

m) En los asuntos materia de resolución del Directorio, que interesen directamente a los Miembros, se establece como norma de carácter general:

1. Consulta previa con los Miembros por intermedio de sus respectivos Delegados.

2. La resolución quedará en suspenso durante sesenta días, transcurridos los cuales será adoptada, sin derecho a reclamación por parte de los Miembros que no hayan efectuado objeciones.

3. En caso de duda acerca de la necesidad de la consulta, se requerirá el asentimiento de la totalidad de los Miembros presentes, para no formularla.

4. El Directorio queda facultado para adoptar resoluciones sujetas a consultas sin formularlas, en caso de urgencia, calificada así por los dos tercios de sus componentes, siempre que los asuntos figuren en el Orden del Día.

5. El Presidente actuante, bajo su responsabilidad, designará su propio Secretario, pudiendo delegar en el mismo las funciones que estime convenientes para la buena marcha de la Institución.

Art. 13. **Reuniones del Directorio.** Las reuniones Ordinarias se celebrarán periódicamente por lo menos una vez cada año. El presidente podrá convocar extraordinariamente al Directorio cuando lo considere necesario.

Art. 14. **Deberes del Secretario.** Serán establecidos por el Directorio, así como la forma de reembolso de los gastos menores que efectúe.

La gestión administrativa de la UPADI estará a cargo del Secretario, que actuará de la manera que determine el Directorio.

El Directorio podrá designar el personal administrativo indispensable, incluso un Secretario Auxiliar, con funciones continuas, con residencia estable en el lugar que se le fije.

Capítulo IV

Fundación UPADI. Presupuesto

Art. 15. **Fundación UPADI.** Créase una «Fundación UPADI» cuyas normas serán las siguientes:

a) La «Fundación UPADI» constituirá una Agencia permanente y separada, para recolectar y administrar los fondos generales que se requieran para el apoyo de la UPADI.

b) La Fundación estará regida por un Comité compuesto de tres Directores nombrados por el Directorio de la UPADI por el término de tres años, con el voto de las dos terceras partes de sus Miembros, por lo menos. Esos Directores serán sustituidos uno por año.

Para el primer Comité se designarán tres Miembros, cuyos mandatos durarán cinco, cuatro y tres años respectivamente.

c) La «Fundación UPADI» recogerá y administrará las donaciones, legados, subsidios o concesiones que se obtengan para gastos corrientes o para inversiones de capital, y dentro de sus medios transferirá al Tesorero de la UPADI los fondos que fueran necesarios para hacer frente al presupuesto aprobado.

Art. 16. **Administración - Presupuesto.**

a) La administración de los bienes de la UPADI estará a cargo del Directorio, el cual deberá dar cuenta de sus gestiones a la Convención, mediante una Memoria que incluya el estado financiero de la Institución, cerrado con una anterioridad máxima de cincuenta días a la fecha de la Convención.

b) El 31 de diciembre de cada año, se efectuará un inventario y balance general que se dará a conocer a los Miembros de la UPADI en el mes de enero siguiente.

c) El Presidente someterá a la consideración del Directorio los Presupuestos de Gastos. Los Directores dispondrán de cincuenta días corridos para consultar a los Miembros. Expirado este plazo, el Directorio resolverá en definitiva.

d) Mientras no se apruebe el presupuesto proyectado, continuará rigiendo el anterior.

e) Las Convenciones podrán dictar normas de carácter general sobre la formulación de los presupuestos.

Capítulo V

Convenciones

Art. 17. **Convenciones periódicas.**

a) Tendrán por objeto tratar asuntos de la UPADI y celebrar actos de carácter técnico, gremial o social, de acuerdo con el programa

de los asuntos a tratar, formulado por el Directorio con tres meses de anticipación a la fecha de la Convención y con los agregados a dicho programa que autorice el Reglamento General de las Convenciones.

b) Estas Convenciones serán las únicas que podrán modificar los Estatutos.

c) Se celebrarán en la localidad y en la fecha que determine la Convención anterior, salvo fuerza mayor, en cuyo caso el Directorio queda facultado para resolver lo pertinente, previa consulta a los Miembros.

d) Cada Miembro podrá designar hasta 10 delegados con derecho a voto individual.

e) En caso de que, por falta de designación o por causa de fuerza mayor debidamente justificada, algunos de esos Delegados no se hallaran presentes en las reuniones de la Convención, los votos que falten, hasta diez por cada Miembro, serán acumulables en los Delegados presentes, en la forma que determine el respectivo Miembro de la UPADI y en caso de no hacerlo éste, los votos que falten serán acumulables en la persona del Presidente de la delegación.

f) Son Miembros de las Convenciones, sin derecho a voto, los Directores de la UPADI y los Directores de las asociaciones que integran la UPADI y sus filiales, en el caso que no fueran Delegados.

g) Las Convenciones se sujetarán al Reglamento General aprobado por las mismas.

Art. 18. **Modificaciones de los Estatutos.** Se procederá en la forma siguiente:

a) Presentación al Directorio con una anterioridad mínima de ocho meses a la fecha de la Convención.

b) Estudio de la propuesta por el Directorio, el que sugerirá a los proponentes los cambios que estimare conveniente introducir en ella.

c) Proposición por el Directorio de las modificaciones estudiadas, a consideración de la Convención, agregando, en el caso de que no se hubiera producido acuerdo con el proponente, un informe en el que se establecerán y justificarán sus opiniones.

d) Sanción por la Convención con el voto de los dos tercios del número de Delegados presentes.

Art. 19. **Sede Social.** La sede del Directorio y de sus oficinas se establecerá en la ciudad designada en cada Convención y deberá pertenecer al país de uno de los nueve integrantes del Directorio. Este y sus oficinas tendrán su sede durante tres años consecutivos en la ciudad designada.

Art. 20. **Cambio de Sede Social.** En cada traslado de la Sede Social, el Directorio cesan-

te pondrá a disposición del nuevo Directorio, todos los documentos, Libros de Actas, Contabilidad, etc., así como también los muebles y útiles de la UPADI. Lo que no fuera solicitado en el término de treinta días, lo entregará al Miembro de la región en que haya tenido la sede el Directorio, el que se constituirá en depositario.

Art. 21. (Transitorio). El primer Directorio de la UPADI estará constituido por los siguientes Miembros:

Argentina, Brasil, Canadá, Colombia, Cuba, El Salvador, Estados Unidos de América, Honduras y Uruguay, los que para la designación de los Directores procederán conforme a lo establecido en el Art. 12, inciso «d».

Art. 22. Suscriben este documento los ingenieros representantes de los Miembros fundadores.

En la ciudad de La Habana, a veintidós días del mes de abril del año de mil novecientos cincuenta y uno.

Por la **Unión Argentina de Asociaciones de Ingenieros.** (f) Ing. Luis V. Migone.

Por la **Sociedad de Ingenieros de Bolivia.** (f) Ing. Juan P. Alvarez Tabío.

Por la **Asociación de Ingenieros de Guatemala.** (f) Ing. Francisco Gastón.

Por la **Sociedad Hondureña de Ingenieros.** (f) Ing. Francisco Prats.

Por la **Federacao Brasileira de Engenheiros.** (f) F. Saturnino de Brito filho.

Por la **Engineering Institute of Canada.** (f) Ing. J. A. Vance.

Por la **Sociedad Colombiana de Ingenieros.** (f) Ing. Agustín Goytisoló Fowler.

Por el **Colegio de Ingenieros de Costa Rica.** (f) Ing. Manuel J. Puente.

Por la **Sociedad de Ingenieros y Arquitectos del Ecuador.** (f) Ing. José L. Salcines.

Por la **Sociedad Salvadoreña de Ingenieros.** (f) Ing. José Fonseca.

Por la **Engineers, Joint Council, U. S. A.** (f) Ing. Adolph J. Ackermann.

Por la **Sociedad Panameña de Ingenieros y Arquitectos.** (f) Ing. Francisco Morales.

Por el **Centro Paraguayo de Ingenieros.** (f) Ing. F. Saturnino de Brito filho.

Por la **Sociedad Ingenieros del Perú.** (f) Ing. F. Saturnino de Brito filho.

Por el **Colegio de Ingenieros de Puerto Rico.** (f) Ing. Francisco Pons.

Por la **Asociación Dominicana de Ingenieros y Arquitectos.** (f) Ing. Luis R. Alfonso Cuervo.

Por la **Asociación de Ingenieros del Uruguay.** (f) Ing. Luis Giannattasio.

Por la **Sociedad Cubana de Ingenieros.** (f) Ing. Manuel J. Puente.

Certifico que es copia fiel de los Estatutos firmados por todos los Presidentes de Delegaciones y Representantes de las Asociaciones de Ingenieros en el Hotel Nacional de La Habana, la noche del domingo 22 de abril de 1951, en el Acto de Clausura de la Convención Constituyente de la UPADI.

Ing. Juan I. Planas, Secretario Convención Constituyente UPADI.

CONCURSO INTERNACIONAL «ARCOS 1953»

La Sociedad «La Soudure Eléctrique Autogene» de Bruselas ha organizado un Concurso Internacional «Arcos 1953» dotado de 120.000 francos belgas de premios destinados a recompensar a los autores de trabajos originales susceptibles de hacer progresar el arte de la soldadura al arco.

El concurso es amplísimo. Solamente las personas que forman parte del jurado o que pertenezcan a un grupo Arcos no pueden participar.

Se discernirán los siguientes premios:

1.er Premio	50.000 francos belgas.
2.º	» 30.000 » »
3.er	» 20.000 » »

y menciones honrosas por un total de 20.000 francos belgas.

Las memorias se dirigirán a la Cámara de Comercio de Bruselas a más tardar el 1.º de marzo de 1953.

Los que se interesen pueden obtener una copia del reglamento dirigiéndose a la Secretaría o a la misma Sociedad «La Soudure Electricque Autogene. S. A.» 58-62 rue des Deux-Gares, Bruxelles.

También en nuestro Instituto hay algunos reglamentos del concurso.